

Apuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

RESOLUCION No.24- 2009.-

Considerando: Que el libre acceso a la información pública es un derecho fundamental de las sociedades modernas, está muy lejos de ser una concesión graciosa o antojadiza del Estado y constituye un medio indispensable para el logro de la tan ansiada transparencia política.

Considerando: Que las instituciones democráticas se ven fortalecidas si se crean herramientas o acciones generales tendientes a incentivar el acceso a la información pública.

Considerando: Que la información pública no es propiedad de quienes la generan sino de los munícipes que con sus impuestos contribuyen a su producción; de modo que se debe buscar y garantizar que la ciudadanía activa pueda acceder libremente a la información sobre las diferentes gestiones de gobierno, siempre dentro de un marco legal.

Considerando: Que el acceso a la información deviene así, sumamente importante para el ejercicio de la libertad de pensamiento y de expresión, asegurando la efectiva vigencia de las demás libertades, la transparencia y el respeto al debido proceso, como así también resulta relevante para la formación del debate y el análisis público, para el efectivo reconocimiento del pluralismo y la comunicación social pública y abierta.

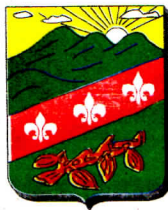
Considerando: Que el acceso a la información pública debe ser considerado como un medio fundamental para la superación de las desigualdades. Tanto la obligación de informar como la rendición de cuentas debe estar dentro de las prioridades de los funcionarios públicos, de los dirigentes políticos y formar parte de la agenda pública, y de esta forma mejorar el vínculo entre representantes y representados.

Considerando: Que la desinformación o la información inexacta afectan sustancialmente la calidad de la participación pública y la operatividad del control ciudadano en cuanto a la rendición de cuentas exigible a quienes administran los asuntos públicos. Por otra parte, la libertad de expresión no se agota en la prensa, sino que abarca el libre acceso a las fuentes de información, extensivo al público en general en cuanto derecho a que las fuentes sean abiertas, públicas, veraces y accesibles.

Considerando: Que la información pública en su calidad de bien social, comprende toda aquella información relevante para la toma de decisiones y la efectivización de las políticas públicas. Su solo pedido es condición necesaria y suficiente para proceder a su otorgamiento, sin que sea viable la exigencia de fundamentación alguna al respecto.

Considerando: Que este proyecto está orientado a darle vida a los objetivos de transparencia en los actos del gobierno municipal de San Francisco de Macorís,

Sigue



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

dinámica en la gestión administrativa e incentivo de la participación comunitaria en las diferentes áreas municipales. De esta forma se les dará a los ciudadanos una amplia posibilidad de acceder a la información que toda actividad municipal posea.

Considerando: Que se establece en el articulado de la presente ordenanza taxativamente una serie de mecanismos y supuestos que salvaguardan la administración, autorizándose a negar la información requerida por el particular, solamente en caso que el ejercicio de este derecho le provoque un daño a la administración o a terceros.

Vistas: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional.

Vista: La necesidad de generar un sistema que permita a los ciudadanos el ejercicio pleno del derecho de libremente acceder a toda información que se produzca dentro del ámbito del Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís.

Vista: La Ley 176-07, Ley del Distrito Nacional y Los Municipios, de fecha 16 de julio de 2007.

Vista: La Ley No. 200-04, Ley de Libre Acceso a La Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.

Vista: La ley No. 120-01, Ley que instituye el Código de Ética del Servidor Público, de fecha 13 de junio del 2001.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MACORÍS

**En uso de sus Facultades Legales, al tenor de la
Ley 176 - 07 del Distrito Nacional y los Municipios**

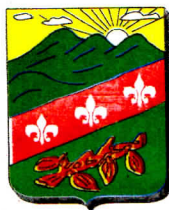
Resuelve:

Artículo 1. Crear la Oficina de Acceso a la Libre Información Pública de la Municipalidad de San Francisco de Macorís.

Artículo 2. La Oficina de Acceso a la Libre Información Pública será una unidad municipal adscrita a la Departamento de Relaciones Públicas del Ayuntamiento.

Artículo 3. Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá acercarse a la Oficina de Acceso a la Información Pública para solicitar, acceder y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier actividad del Gobierno del Municipio, tanto en el orden del Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo

Sigue



Apuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

Municipal y de entes centralizados o descentralizados del Municipio de San Francisco de Macorís.

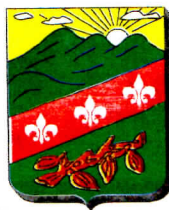
Artículo 4. Se considera información a los efectos de la presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el artículo 3, aun aquella producida por terceros con fondos municipales o que obre en su poder o bajo su control. Además comprende todos los actos administrativos de cada una de las áreas u órganos, así como también todo tipo de documentación que sirva de base o haya servido de antecedente a un acto administrativo o a decisiones adoptadas. La dependencia municipal requerida no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

Artículo 5. La solicitud de la información se realizará por escrito con la identificación del solicitante, quien deberá acreditar su domicilio real y constituir domicilio en el municipio y se canalizará a través de la oficina mencionada en el artículo 1 de la presente, dicha oficina deberá transmitirlo a la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento. La solicitud de acceso a la información debe ser fundada y el petitioner debe tener interés legítimo en peticionarla. Considerándose como "interés legítimo" solamente el hecho de que su domicilio real éste dentro del Municipio de San Francisco de Macorís.

Artículo 6. La entrega de la información no puede exceder los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones válidas por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Artículo 7. La denegatoria a la solicitud de la información requerida debe ser fundada y explicada por escrito y debe ser dispuesta por el funcionario de mayor jerarquía de la oficina, en forma fundada, explicando la norma que ampara la negativa. Tanto la entrega de la información como la negativa deberán realizarse a través de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública Municipal. Si una vez cumplido el plazo previsto la solicitud de información no hubiera sido satisfecha, o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitado el requirente para la deducción de los recursos administrativos y judiciales que sean correspondientes según le faculta la Ley No. 200-04 u otras disposiciones legales.

Sigue



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente, determinando por ejemplo, modelos de formularios o solicitudes para efectuar los pedidos de información adecuadamente.

Artículo 12. La Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, cumplirá con las siguientes funciones:

Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientar a los solicitantes respecto a otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información requerida.

Realizar los trámites dentro del Ayuntamiento Municipal necesarios para entregar la información solicitada.

Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Proponer los procedimientos internos que pudieran hacer más eficiente en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

Llevar control y archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación y resultados.

Elaborar estadísticas y balance de gestión de su unidad en materia de acceso a la información.

Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, el listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información asisten a todo munícipe.

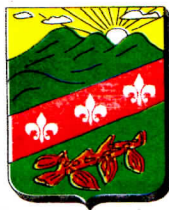
Elaborar, actualizar y poner a disposición de la municipalidad en general un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración.

Realizar los correspondientes rechazos en los casos de que la solicitud en cuestión pueda afectar intereses y derechos privados preponderantes, según lo señala la Ley No. 120-01, en su Artículo 18.

Debe realizar todas las tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información, la mayor eficiencia en su gestión y la mejor comunicación entre el Ayuntamiento y los particulares.

Recolectar, sistematizar y difundir la información relacionada a las investigaciones periodísticas, y en general de los medios de comunicación, sobre las actuaciones, gestiones y cumplimientos de las competencias públicas conferidas a la administración municipal de San Francisco de Macorís.

Sigue



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

- b) Un lugar o ubicación accesible, donde toda persona pueda obtener la información y, si fuese el caso, realizar la reproducción o solicitarla cuando sea necesario realizarla fuera de la institución.
- c) Registro, enumeración y descripción detallada de los archivos, libros y bases de datos existentes en el mismo.
- d) Manuales de procedimientos.

Artículo 15. La solicitud de acceso a una información específica debe ser planteada en forma escrita y contener, conforme a las disposiciones del artículo 7 de la Ley No. 200-04, los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y calidades de la persona que realiza la gestión.
- b) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requieren.
- c) Identificación de la autoridad pública que posee la información.
- d) Motivación de las razones por las cuales se requieren los datos e informaciones solicitadas.
- e) Lugar o medios para recibir notificaciones.

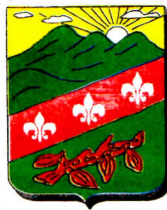
Si la solicitud cumple con los requerimientos dispuestos en este artículo, y no es contraria al interés público o privado preponderante según lo tratado en el artículo 8 de esta ordenanza, donde se especifican los casos que pueden exceptuarse de proveer la información requerida.

Artículo 16. La Oficina de Libre Acceso a la Información Pública también está obligada a instrumentar la publicación de una Página Web, cuya información contenida en ella sea de libre acceso sin necesidad de petición previa, a los fines de:

- 1- Difundir información sobre las estructuras del Ayuntamiento, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos municipales, informes de gestión, y base de datos.
- 2- Tener disponible un centro de intercambio y atención al cliente o usuario que permita realizar consultas, y plantear quejas y sugerencias.
- 3- Facilitar el trámite o transacciones bilaterales.

El Ayuntamiento Municipal abordará el compromiso de poner a la disposición de manera asequibles informaciones de interés señaladas en el marco de la Ley general de Acceso a la Libre Información Pública.

Para ello el Ayuntamiento a disponer como su herramienta la Pagina Web, incluyendo
Sigue



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

en ella la mayor parte de las informaciones que requiere un ciudadano sobre el Gobierno Municipal como gestión de administración del municipio, pero además de la características como entidad, su historia, su geografía.

Artículo 17. El Ayuntamiento Municipal acorde a lo establecido por la Ley No. 176-07, designará a un Responsable de Acceso a Información Pública, el cual será una persona con vastos conocimientos sobre la estructura, organización, misión, funciones, actividades, procesos, documentación e información general de esta institución, así como también del bloque normativo relacionado con el Derecho de Acceso a Información y tendrá dedicación exclusiva a las tareas encomendadas por esta ordenanza.

Artículo 18. Los propósitos del puesto de Responsable de la Oficina de Acceso a la Información son organizar las actividades que posibiliten hacer efectivo el derecho a la información de los ciudadanos y la divulgación de la información contenida en archivos y registros del Ayuntamiento, según lo especifica la Ley No. 200-04, en su artículo 3, y que ya se ha detallado en el artículo 13 de la presente ordenanza.

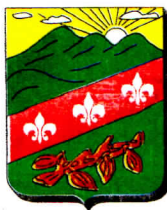
Artículo 19. El / la **Responsable** de la Oficina de Acceso a la Información deberá tener para su designación y eficiente desempeño, los siguientes requisitos de Educación y Experiencia:

- Graduado universitario como Licenciado en Derecho y/o Periodismo
- Curso adicional de Procesamiento Electrónico
- Curso adicional de Diseño y Administración de Pagina Web
- Curso adicional de Servicio al Cliente
- Curso adicional de Calidad
- Curso de Reforma y Modernización de la Administración Pública
- Dos años de experiencia en puestos de supervisión

Además debe manejar las leyes y decretos siguientes:

- Ley No. 176-07 – Sobre el Distrito Nacional y Los Municipios.
- Ley No. 200-04 – Sobre Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley No. 120-01 – Que Instituye el Código de Ética del Servidor Público.
- Ley No. 340-06 – Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.
- Decreto No. 130-05 Que Aprueba el Reglamento de la Ley No. 200-04.
- Decreto No. 63-06 Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones.
- Decreto 101-05 crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.
- Decreto No. 310-05 Reglamento Operativo de la Comisión de Ética y Combate a la Corrupción.

Sigue



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís.

Además la Oficina deberá contar con dos (2) empleados que deben reportar ante el Responsable de la Oficina de Acceso a La Información Municipal, estos responden a la siguiente descripción:

Titulo del Puesto:

Técnico de Servicios a Los Ciudadanos y Por Página de Internet.

Propósito del Puesto:

Ofrecer una adecuada atención a los ciudadanos para que presenten sus solicitudes con las condiciones requeridas, darle la debida orientación y asegurar que obtenga el más amplio acceso a la información pública.

Requisitos de Educación y Experiencia:

Estudiante Universitario de tercer año de Derecho o Comunicación Social

Curso adicional de servicio al cliente

Curso de procesamiento electrónico de datos

Curso de Diseño y Administración de Pagina Web

Uno año de trabajo de oficina

Titulo del Puesto:

Técnico de Tramitación de Solicitudes y Atención de las Rechazadas.

Propósito del Puesto:

Proveer la información solicitada formalmente, no sujeta a excepciones y legalmente obligado a producirla, relacionada con los fondos públicos que recibe la institución, de manera favorable al acceso a la información.

Requisitos de Educación y Experiencia:

Estudiante Universitario de 2do. Año en Derecho y/o Comunicación Social

Curso adicional de servicio al cliente

Curso de procesamiento electrónico de datos

Un año de trabajo de oficina.

Dada en la Sala Capitular del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 04 días del mes Noviembre del año 2009, años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.



Antonio Rosario Mirabal
Secretario Municipal

Fabio Ant. Rojas Grullon
Ing. Fabio Ant. Rojas Grullon
Presidente del Consejo



Fin